

CIRCULAR 35/2024 • FISCAL

31 DE DICIEMBRE DE 2024

NOVEDADES DEL REAL DECRETO-LEY 9/2024, DE 23 DE DICIEMBRE

Muy señores nuestros,

El pasado 24 de diciembre de 2024 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Como son varias las novedades introducidas por esta normativa en diferente ámbitos, en esta circular procederemos a exponer las principales novedades introducidas referentes a la materia fiscal.

1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Se eleva de 1.500 a 2.500 euros la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo procedentes del segundo y restantes pagadores, de manera que opere, en estos casos, el límite general de 22.000 euros de rendimientos íntegros del trabajo para estar obligado a presentar declaración por este impuesto, con efectos a partir del 1 de enero de 2025.

Se prorroga para 2025 la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

También se extiende para 2025 la deducción prevista para la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga; y la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

Respecto de la imputación de renta inmobiliaria, se seguirá aplicando durante el año 2024 el porcentaje del 1,1% en los municipios cuyos valores catastrales se hubieran revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva con efectos desde 1 de enero de 2012.

2 Impuesto sobre Sociedades (IS)

El Real Decreto-ley 9/2024 prórroga para 2025 la libertad de amortización en el IS en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables. Las inversiones que entren en funcionamiento durante 2025 podrán amortizarse libremente en los ejercicios fiscales que comiencen o finalicen ese mismo año. Además, se sigue exigiendo el mantenimiento de plantilla para la aplicación del incentivo.

Suspensión de la causa de disolución por pérdidas provocada por diversos acontecimientos naturales. En el artículo 5 de la normativa se establece que “A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Asimismo, aquellas sociedades mercantiles que se hayan visto afectadas por pérdidas derivadas de los efectos causados por la DANA a la que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, no incluirán el importe de las mismas a efectos del cálculo de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026. En la memoria que acompañe a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y sucesivos se incorporará la información precisa para la correcta identificación de las pérdidas excluidas de su cómputo a efectos de la causa de disolución.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2024 y 2025 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2024, 2025 y 2026 se apreciaran otras pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.”

Por último, se regula un régimen fiscal específico para los eventos deportivos de las finales de la UEFA Champions League Femenina 2024 y de la UEFA Europa League 2025

3 Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

En relación con este impuesto y, dada la necesidad de actualización anual de sus coeficientes máximos según su normativa, se aprueba la siguiente tabla con efectos

desde el 1 de enero de 2025.

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,16
1 año.	0,15
2 años.	0,15
3 años.	0,15
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,20
7 años.	0,22
8 años.	0,23
9 años.	0,21
10 años.	0,16
11 años.	0,13
12 años.	0,11
13 años.	0,10
14 años.	0,10
15 años.	0,10
16 años.	0,10
17 años.	0,12
18 años.	0,16
19 años.	0,22
Igual o superior a 20 años.	0,35

4 Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Se modifica el epígrafe 861 de e la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que ahora también incluirá a artistas de arte sacro.

5 Medidas sobre los impuestos creados por la Ley 7/2024.

Tras la aprobación de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre se creó el Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco y el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Además de derogarse el Gravamen energético temporal de los ejercicios 2023 y 2024.

Sin embargo, con la publicación de este Real Decreto-Ley, se ha retrasado la entrada en vigor a 1 de abril de 2025 del Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco.

También se ha modificado el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, con el objeto de evitar que el gravamen sobre el margen de intereses y comisiones y el impuesto tengan que contabilizarse en 2024, además de incorporarse un artículo nuevo, con el objeto de gravar los ingresos de las entidades financieras adquiridas y disueltas en sede de la adquirente.

Por último, se ha creado un nuevo Gravamen temporal energético para 2025.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es